



Resolución Directoral

N° 3 1 2 -2020-MTC/21

Lima, 05 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1795-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 118-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, ambos de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC-



OSORES (conformado por CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. Y DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA), suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 272 días calendario, por el monto de S/ 1,433,862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA (conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, CORPORACIÓN JARA Y CHÁVEZ S.A.C. y A&B INGENIERÍA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 210 días calendario y por el monto de S/ 17,794,784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21, de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de febrero de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 01 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 09 de abril de 2020;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 02 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 22 de abril de 2020;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 464-2019-MTC/21, de fecha 05 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al no contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 02 de mayo de 2020;





Resolución Directoral

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Obra N° 086-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y PROVIAS DESCENTRALIZADO acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas, por el periodo del 15 de diciembre del 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendarios, trasladando la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2020, quedando un saldo del plazo de ejecución de obra de 78 días calendarios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 01 de diciembre de 2020;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21, de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 11 de diciembre de 2020;

Que, por medio la Resolución Directoral N° 249-2020-MTC/21, de fecha 17 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, en la medida en que el hecho generador sustentado por el Contratista no afectó las partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 288-2020-MTC/21, de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por doce (12) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 06, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de diciembre de 2020;

Que, a través de la Carta N° 069-CONS-VIAL-MARCAPOMACocha-2020/RL, recibida por el Supervisor el 08 de octubre de 2020, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por quince (15) días calendario, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando su requerimiento en la saturación del Depósito de Material Excedente (DME) de la progresiva 34+100, así como en el incumplimiento de las características técnicas de la Cantera ubicada en la progresiva 30+670 considerada para afirmado; presentando para tal efecto, los asientos 393, 395, 397, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 411, 413, 415 y 417 del segundo Cuaderno de Obra, de fechas 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de setiembre, y 01, 02, 03, 05, 06 y 07 de octubre de 2020, respectivamente, renunciando al reconocimiento de mayores gastos generales;



Que, con fecha 15 de octubre de 2020, a través de la Carta N° 094-2020-CCO-JS, el Supervisor presentó a la Unidad Zonal de Junín de PROVIAS DESCENTRALIZADO, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contratista, emitiendo opinión favorable en parte a dicho pedido, señalando que: i) en ningún momento se tuvo falta de DME, sino más bien, se tuvo una falta de acceso al DME, dado que este se encuentra saturado, lo cual imposibilita en acceso a la eliminación de materiales excedentes, ii) esta actividad (eliminación de materiales excedentes) debió finalizar el día 02/09/2020, iii) es procedente la ampliación de plazo por la falta de cantera para la colocación del material de afirmado, pues según se ha verificado esta trata de un material NP (No Plástico, con un bajo índice de plasticidad), el mismo que no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, por tanto es necesario la identificación de otra fuente de materiales para la ejecución de esta partida, por tanto, se recomienda declarar procedente en parte la ampliación de plazo N° 08 solicitada por el Contratista, por catorce (14) días calendario¹, sin reconocimiento de gastos generales, tal como lo ha indicado el Contratista;



Que, mediante el Memorando N° 332-2020-MTC/21.JUN, recibido el 23 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal Junín remite con su conformidad el Informe N° 151-2020-MTC/21.UZ.JUN.LTPA elaborado por la Ing. Liliam Peñaloza Ambrosio, el cual señala que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 al Contratista por catorce (14) días calendario, de acuerdo a lo recomendado por el Supervisor;

Que, con Carta N° 013-2020-CCO-RL, de fecha 27 de octubre de 2020, el Supervisor, CONSORCIO CISAC – OSORES, comunica a la Entidad que, a partir del 31 de octubre de 2020, no continuará realizando las actividades de supervisión en campo de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", recomendando la designación de un inspector de obra;



Que, por medio del Memorando N° 1780-2020-MTC/21.GO, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunica al Coordinador de la Unidad Zonal de Junín, Ingeniero Juan Carlos Villena Delgado, su designación temporal como inspector de la obra en mención, en adición a sus funciones y hasta la fecha que se contrate un nuevo supervisor de obra;

Que, a través del Oficio N° 999-2020-MTC/21.GO, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Supervisor, CONSORCIO CISAC – OSORES, la culminación de los servicios de supervisión en campo al 31 de octubre de 2020, solicitando a su vez, efectuar las coordinaciones respectivas con el inspector designado por la Entidad;



¹ Cabe señalar, que en el Folio N° 071 del expediente presentado por el Supervisor, este cuantifica el periodo paralizado de la obra por el hecho generador "incumplimiento de las características técnicas de cantera ubicada en la progresiva 30+670" desde el día 11 de setiembre al 07 de octubre de 2020, en un periodo continuo, por lo que, habiéndose reconocido el periodo de tiempo del 11 al 22 de setiembre de 2020 en la ampliación de plazo N° 07, corresponde contabilizar el plazo de la ampliación de obra desde el 23 de setiembre al 07 de octubre de 2020, lo cual da como resultado 15 días calendario.



Resolución Directoral

Que, como cuestión previa, se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21, destinada a la contratación para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", que generó el Contrato N° 86-2019-MTC/21, fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"* (el énfasis es nuestro);



Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"* (el énfasis es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"* (el énfasis es nuestro);



Que, en relación a ello, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"* (el énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (el énfasis es nuestro);

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198



² Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"*.

³ El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructiva de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.

del Reglamento establece lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”* En adición a ello, el numeral 198.2 indica que: *“El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”* (el énfasis es nuestro);

Que, como se puede advertir, el Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, no siendo posible que el Contratista prescinda de tal formalidad;

Que, adicionalmente, el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento dispone que: *“Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”* (el énfasis es nuestro);

Que, el numeral 1 - Alcances de los Servicios - de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 008-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, que forma parte integrante del Contrato N° 006-2019-MTC/21 establece que el Supervisor se encargará de *“la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión (...)”* (el énfasis es nuestro);





Resolución Directoral

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento dispone que en virtud de la ampliación del plazo de obra otorgada "(...) *la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)*";

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

"(...) De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión –en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso (...)";

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia y recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOA por catorce (14) días calendario, correspondiente al Contrato N° 086-2019-MTC/21, conforme a las siguientes consideraciones:

"
(...)

3.4 Planteamiento del Contratista

- ✓ El contratista solicita una ampliación de plazo N° 08 por 15 días calendario, considerando como causal la saturación del depósito de material excedente (DME) ubicada en el Km 34+100 y no cumplimiento de requerimientos técnicos de la cantera 30+670. Dicha solicitud la realiza con renuncia de los mayores gastos generales que podría generar la ampliación de plazo.
- ✓ Invoca la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- ✓ Señalan que la dificultad con el DME de la progresiva 34+100, afecta la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, al no ser posible continuar eliminando los materiales excedentes, según la partida de transporte de material excedente para distancias mayores a 1 Km., y el incumplimiento de especificaciones técnicas de la cantera de la progresiva 30+670 imposibilita la ejecución de la partida de afirmado entre el Km 25+000 al 44+270.

- ✓ Señala que registra la causal de ampliación de plazo mediante los asientos en cuaderno de obra N° 393, 395, 397, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 411, 413, 415 y 417 de fechas 23.09.20, 24.09.20, 25.09.20, 26.09.20, 28.09.20, 29.09.20, 30.09.20, 01.10.20, 02.10.20, 03.10.20, 05.10.20, 06.10.20, y 07.10.20, respectivamente, en los cuales se detalla las ocurrencias en relación a la saturación de DME prog. 34+100 y a que aún no se tiene cantera para afirmado debido a que la cantera del proyecto prog. 30+670 no cumple con las especificaciones técnicas para afirmado por que tiene un IP=1.3%.
- ✓ Precisan como registro de inicio de causal el asiento en cuaderno de obra N° 393 de fecha 23.09.2020 mediante, en la que señalan: "...continúan paralizados los trabajos de corte prog. 38+000 al 38+800 por saturación de DME prog. 34+100, aun no se tiene cantera para afirmado, ya que la cantera del proyecto prog 30+670 no cumple con las especificaciones técnicas tiene un I.P= 1.3% lo cual no cumple para afirmado, se inicia la causal de ampliación de plazo N° 08 por incumplimiento de características técnicas DME prog. 34+100 y con respecto a la cantera prog. 30+670 considerado para afirmado"
- ✓ Consideran como término parcial de la causal el registro realizado mediante el asiento N° 417 de fecha 07.10.2020 en la que señala: "...se continua sin cantera para afirmado prog. 25+000 al 44+270 por no cumplimiento de las especificaciones técnicas de la cantera prog. 30+670, IP=1.3% material no apto para afirmado, el día de hoy finaliza la causal abierta de ampliación de plazo N° 08 por cantera.
- ✓ Cuantifica el plazo de la ampliación considerando que fueron afectados en el periodo del 23.09.2020 al 07.10.2020, contabilizando 15 días de ampliación de plazo.

3.5 Análisis de la Supervisión de Obra:

Por su parte, el Supervisor de Obra CONSORCIO CISAC-OSORES, mediante la Carta N° 94-2020-CCO-JS, remite con su pronunciamiento la solicitud de Ampliación de Plazo N° 8, recomendando la aprobación parcial de dicha ampliación por 14 días calendarios, considerando el sustento siguiente:

- ✓ Se pronuncia mediante asientos en cuaderno de obra en relación al registro de la causal realizado por el contratista mediante los asientos cuaderno de obra N° 396,398,400,402,404, 406, 408, 410, 412, y 418 de fechas 24.09.20, 25.09.20, 26.09.20, 28.09.20, 29.09.20, 30.09.20, 01.10.20, 02.10.20, 03.10.20 y 07.10.20 respectivamente.

a) Falta de DME

Desde el día 11/set/2020 asiento 373, el contratista viene mencionando que por falta de DME 34+100, según lo menciona como inicio de causal en la presente ampliación de plazo. En ningún momento se tuvo falta de DME, sino más bien, se tuvo; una falta de acceso al DME, dado que este se encuentra saturado, lo cual imposibilita en acceso a la eliminación de materiales excedentes.

Evidentemente este hecho obliga a paralizar las actividades de eliminación de materiales excedentes, sin embargo, el contratista no realiza un análisis de esta actividad, no compatibilizándolo con el calendario de ejecución de obra, pues esta actividad debió



Resolución Directoral

finalizarse el día 02/09/2020, así como las partidas mencionadas en la solicitud de ampliación de plazo, según se muestra en la ilustración 2.

✓ b) Cantera 30+670.

Si bien es cierto que; el contratista menciona en el inicio de causal por que la cantera del km 30+670, que no cumple con las especificaciones para afirmado y reiterando en varias oportunidades la paralización de frentes de trabajo en tramos aprobados a nivel de subrasante.

El fin de obra estaba previsto para el 15/10, con la nueva solicitud de ampliación de plazo este fin de obra se trasladaría para el 29/10, básicamente por el impacto que se tiene en el calendario vigente, lo cual es perjudicial para la entidad, puesto que no se podría disponer de una fecha final de obra y el sobre costo que se tendría en los gastos de gestión del proyecto, esto sin contar con los gastos generales que afortunadamente el contratista ha renunciado.

Cuantifican la ampliación de plazo, considerando como fecha de inicio de causal el día 23.09.2020 y término de causal el día 07.10.2020, de acuerdo a la ilustración 2, demostramos que los días afectados en por la causal invocada no son 15 días, como señala el contratista, sino 14 días, pues este no demuestra un análisis de la afectación de la paralización en el calendario, pues no solo se trata de cuantificar días, sino el de analizar su afectación real en el calendario de obra.

Precisan que acorde a lo requerido por el contratista, la ampliación de plazo será sin reconocimiento de mayores gastos generales y recomiendan la aprobación de la ampliación de plazo de 14 días calendarios, trasladando la fecha de culminación al 29.10.2020.



3.8

Análisis de la Gerencia de Obras

b.- Análisis de la fecha de Inicio y Término de Causal:

- El contratista considera como inicio de la causal, el evento registrado mediante el asiento N° 393 de fecha 23.09.2020 mediante, en la que señalan: " ... En este día se ejecutaron los trabajos de vaceado de concreto caja y alero km 33+420 AMC, vaceado de muro pantalla km 38+460 al 38+465 vaceado de zapata km 34+494 al 34+505; trabajos de terraplen km 34+622 al km 35+100, habilitación de acero para caja AMC km 34+074; se ejecuto mejoramiento de terreno fundación a nivel de subrasante km 22+430 al 22+450; 22+660 al 22+700; 22+870 al 22+880; 23+010 al 23+030; 23+100 al 23+130, densidad a nivel de afirmado km 4+720 al 5+420; continuo paralizado los trabajos de corte prog. 38+000 al 38+800 por saturación DME prog. 34+100, aun no se tiene cantera para afirmado ya que la cantera del proyecto prog. 30+670 no cumple con las ampliaciones técnicas tiene un RPC 1.3% lo cual no cumple para afirmado hoy se inicia la ampliación de plazo N° 08 por cantera causal abierta. "
- Considera que mediante asiento N° 417 de fecha 07.10.2020 señalan el término de la causal de ampliación de plazo, al indicar: "...Se desarrollan los trabajos de relleno estructural de muro km 16+525 al 16+545, vaciado de muro km 37+440 al 37+460,



corte y perfilado a nivel de subrasante prog. 39+700 al 39+940, encofrado caja de entrada TNC km 16+490, se continua sin cantera para afirmado prog. 25+000 al 44+270 por no cumplimiento de las especificaciones técnicas de la cantera prog. 30+670, IP= 1.3% material no apto para afirmado, el día de hoy finaliza la causal abierta de ampliación de plazo N° 08 por cantera, ...”

d.- Del análisis de la ruta crítica y cálculo del número de días de ampliación de plazo:

- o De la revisión de los asientos en cuaderno de obra desde el 23.09.2020 al 07.10.2020 se observa que persiste la causal relacionada a la cantera del Km 30+670, que imposibilita la ejecución de la partida de afirmado entre el Km 25+000 al 44+220, considerando que aún se encuentra pendiente la subsanación de la observación de la cantera en mención que se remitió a la Gerencia de Estudios y se encuentra en trámite la aprobación de una nueva cantera propuesta por el contratista.
- o El contratista sigue invocando como causal relacionada a la falta del DME del Km 34+100; al respecto se reitera que dicha causal no es válida debido a que fue invocada en fecha posterior a la fecha en la que debió culminarse las partidas de transporte de material excedente.
- o De la revisión del sustento del supervisor se verifica que la partida afectada por la causal que se valida, es la partida 03.01.00.00 Afirmado, considerando que se afectó los trabajos de afirmado a ser ejecutados entre las progresivas 25+000 al 44+220 y dicha partida forma parte de la ruta crítica.
- o La causal invocada por el contratista y validada por la supervisión, relacionada a la cantera del Km 30+670 registrada con fecha 11.09.2020 continúa vigente al 07.10.2020; al no tenerse aprobada la nueva cantera que reemplazará la cantera en mención; por lo cual el periodo de ampliación de plazo será del 23.09.2020 al 07.10.2020 que hacen 15 días calendarios.
- o Acorde a la evaluación del supervisor de obra, el inicio de la causal es el 23.09.2020 y el término de la causal el 07.10.2020 y cuantifica los días afectados en 14 días; al respecto se observa que existe un error en la cuantificación de días debiendo ser 15 días y no 14 días.

Por las razones expuestas, se sustenta procedencia de la Ampliación de Plazo N° 08 por quince (15) días calendario, al amparo de lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 197° y numeral 3) y 198° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, considerando que, según las ocurrencias registradas en el cuaderno de obra, el periodo afectado es del 23.09.2020 al 07.10.2020; estando la causal aún abierta.

Asimismo, que en atención a lo señalado en el numeral 199.7 del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”, corresponde ampliar el plazo del supervisor CONSORCIO





Resolución Directoral

CISAC-OSORES correspondiente al Contrato N° 006-2019-MTC/21, debiendo ser por el mismo plazo que se aprueba en favor del contratista; sin embargo, acorde a lo descrito en los antecedentes, considerando los términos del Oficio N° 999-2020-MTC/21.GO que se le notificó a la fecha al consultor disponiendo que se le dará por culminado los servicios de supervisión de campo con fecha 31.10.2020, corresponde ampliarse el plazo solo por 9 días, trasladando la fecha de culminación de los servicios de supervisión de campo hasta el 31.10.2020.

(...)"

Que, a través del Informe N° 875-2020-MTC/21.OAJ de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 08, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones previstas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 07 del Servicio de Supervisión, materia del Contrato N° 006-2019-MTC/21 en los términos propuestos para dicho extremo;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCKA, a cargo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por quince (15) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 06 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 07, por nueve (09) días calendario, al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, a cargo del servicio de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del

Contrato N° 006-2019-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 31 de octubre; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones del plazo de los Contratos N° 086-2019-MTC/21 y N° 006-2019-MTC/21, el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCKA y el Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado.

ARTÍCULO 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 7, aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por las deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico que generaron las ampliaciones de plazo aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Gerencia de Obras, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCKA, al Supervisor Consorcio CISAC – OSORES y a la Unidad Zonal de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones.



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral



ARTÍCULO 9°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 086-2019-MTC/21 y N° 006-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

